

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00286 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que al momento de proferirse el auto atacado no tuvo en cuenta que en el proceso se han realizado actuaciones, y que la última providencia emanada por el despacho es del 18 de noviembre de 2022, por cuanto la decisión proferida se encuentra errada.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso no era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que, el proceso no ha estado inactivo por el término mencionado por la providencia atacada.

En el presente caso, se evidencia que, en proveído del 18 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó que la parte actora notificara al ejecutado, actuación que no se ha realizado; A su vez, revisado el término de inactivación del proceso, se otea que no supra ni llega al año que expresa la norma.

En éste orden de ideas, las alegaciones del apoderado de la actora son de recibo, precisamente porque no era procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando se encuentra en etapa de notificación, concluyendo entonces, que el auto censurado no se ajusta a derecho y por lo mismo se revocará.

DECISIÓN:

De lo discurredo, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia 11 de mayo de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite procesal.

Notifíquese (1),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 87 de fecha 9 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario